

## **PAGARÉ A PLAZO** Boleta de Garantía en Moneda Extranjera

BOO9836, VIDEOMEDIA 772643302 150/3100 18.02.15

D	pebo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile y en s
O	ficina MAMZ ubicada en Bandles a 140
	, el día de del año, la suma d
	(TRECT ML Cren Dolore
	), cantidad qu
h	e(hemos) recibido de dicho Banco con ocasión del otorgamiento de la Boleta
G	arantía Nº, emitida en esta fecha por cuenta c
S	uscriptor de este pagaré.
m e:	le(Nos) obligo(obligamos) a restituir este préstamo al vencimiento antes indicado o nomento de ser requerido por el Banco en los casos de exigibilidad anticipad stablecidos en la cláusula EXIGIBILIDAD ANTICIPADA de este pagaré, háyase cobrad no por el Beneficiario la Boleta de Garantía aludida.
di ci oi ei	i el Beneficiario no hiciere efectiva la Boleta de Garantía mencionada en este pagar entro del plazo de su vigencia, se compensará la obligación proveniente de este paga on el valor de la Boleta de Garantía en el momento de ser devuelta al Banco, en ficina arriba individualizada, sin perjuicio del derecho del Banco para cobrar este paga n cualquier tiempo, mientras no se produzca la compensación referida o su par fectivo.
В	i la Boleta de Garantía no es hecha efectiva y no es devuelta al Banco por parte de eneficiario, la compensación mencionada se hará al día hábil bancario siguiente a echa de vigencia o vencimiento de la Boleta de Garantía.
CI pa	a obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación rédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses s agaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Bantentral de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
d p	I pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, se ducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturale resente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, I ue serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
E sı e:	NTERESES  I capital adeudado devengará un interés del% anual desde la fecha e uscripción de este pagaré, que se pagará cadadías, comenzando el primero estos períodos a contar de esta fecha.  os intereses se calcularán en base a años de 360 días.
Ε	BJETO DE LA BOLETA DE GARANTÍA I capital adeudado ha quedado en poder del Banco para responder por el eventual pa e la Boleta de Garantía Nº, emitida por el Banco, a fav
d	e <u>FisCo de Chile Servico Nacional de Advana</u> RUT 60.604.000 - Scuya emisión ha si
_	olicitada por mí(nosotros) para garantizar: Applistrom Tempor Al Ol

Forma parte del Pagaré Nº	, a la orden de Banco Santander-Chile, suscrito por		

#### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Si dicha Boleta de Garantía fuere cobrada, el capital adeudado devengará desde el momento en que la mencionada Boleta de Garantía fuere pagada por el Banco, un interés penal igual al definido en el párrafo inmediatamente anterior.

### **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El presente pagaré se hará exigible en forma anticipada en caso y al momento de hacerse efectiva la Boleta de Garantía referida por su beneficiario, aun cuando ello ocurra con anterioridad al vencimiento de este pagaré.

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la obligación como de plazo vencido, aun cuando no se haya hecho efectiva la boleta de garantía, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, en forma anticipada, si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

## INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

# CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile, queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuentas(s) corrientes(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

### TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o Pagaré para emisión Boleta de Garantía en M/X, sin línea – Versión Enero 2013.

producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo car los) suscriptor(es).  PROTESTO  EI(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde y: Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notaria funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto i impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscrip PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES  Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inme siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que corre los días comprendidos en la prórroga.  ANANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prornovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) su con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del ry de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá ex tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá ex tasa máxima que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de nu MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  EI(Los) suscriptor(es) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y sufique, con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Recado Informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hac moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren lo	suscrito po
E((Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde y: Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notaria funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto ( impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscrip PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES  Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inme siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que corre los días comprendidos en la prórroga.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus pr renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) sus con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá ex tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de inter constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de no MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El(Los) suscriptor(es) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y sufi que, con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacio adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él(ellos), extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este capital, interses y gastos, cumpilidos que fueren los requisitos que la normal requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al Mercado Informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hac Mercado Cambiario Formal. Toda y cualquier dif	go del(de
Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inme siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que corre los días comprendidos en la prórroga.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prorenovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) sus con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando o y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del ry de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá ex tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagará o non la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interconstancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de no MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El(Los) suscriptor(es) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y suff que, con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacio adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él(ellos), extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normal requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al Mercado Informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible haco Mercado Cambiario Formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se proci la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del(de los) suscripto DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la competen Tribunales Ordinarios de Justicia.  En	r efectuar al o por os gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prorenovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) sus con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando o y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del ry de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá extasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de inter constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de no mandato de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de no mandato especial irrevocable y sufique, con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacio adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él(ellos), extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normal requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al Mercado Informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hac Mercado Cambiario Formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se procla suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la comoneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de car correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del(de los) suscripto DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la competen Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Suscriptor:  Ul Deputado A Deputado S Deputado S Deputado 2 C.I. S Deputado 2 C.I. S Deputado 3 C.I. S Deputado 3 C.I. S Deputado 3 C.I. S Deputado S Deputado 3 C.I. S Deputado	ediatamer
El(Los) suscriptor(es) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y sufique, con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nació adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él(ellos), extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normal requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al Mercado Informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacimore de suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la comoneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de car correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del(de los) suscripto DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la competen Tribunales Ordinarios de Justicia.  En	scriptor(e desde lue nuevo pla cceder de renovaci hoja ane rés. Se de
Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la competen domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competen Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Suscriptor:  Domicilio Hora Control Co	nai, pue la mone pagaré, tiva viger Cambiar erlos en duzca ent cantidad mbio de
Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Saulas, a 16de febra del año 2015.  Suscriptor: Ul DEOMENA LIDA C.I. Ó R.U.T: 12 2 7  Domicilio para la Saula del C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I	) y dem muna o la al de
Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3  Suscriptor/Apoderado 1  Apoderado 2	
Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3  Suscriptor/Apoderado 1  Apoderado 2	64 33
Apoderado 2 Apoderado 3 C.I. C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 2 Apoderado	1885-
Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado	
Suscriptot/Apoderadp 1	
Suscriptot/Apoderadp 1	
ragaré para emisión Boleta de Garantía en M/X, sin línea - Versión Enero 2013.	
ks.	Hoja 3 d

AVAL(ES)  Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en codeudor(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado pagaré, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria e indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las misma objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena viger responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí la avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(seudora(s)). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, co futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego au modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obli	hile, suscrito por
se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de es cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.  Aval I Potricio del Compo Wiff  C.I. ó RUT <u>X Y 01865</u> - 1  Domicilio <u>ANDA Kernedy</u> (334 J. tocuse  Apoderado 1	e el acreedor y en este mismo en carácter de se hallen es obligaciones en cargo en c
C.I. 6 RUT 5 401865 -1	
Domicilio ANDA Kernedy 534 J. Laura C.I.	
Apoderado 2 C.I	
Aval II	
C.I. ó RUT	
DomicilioC.I	
Apoderado 1 C.I	
Firma 1 Aval   Firma 1 Aval II   F	Firma 2 Aval II
Aval IIIC.I	
Domicilio	
Firma Aval III Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº	, a la orden de Banco S	antander-Chile, suscrito por
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AV La(s) persona(s) que, a continuació cónyuge(s), para constituirse en ava acepto(amos) desde ya, todas y o renovación de este pagaré como tamb tenedor y el deudor sobre el modo y fo	ón suscribe(n) autoriza(n) il, fiador y codeudor solic cualquier modificación, p pién cualquier acuerdo, col rma de pagar las obligacio	lario. Declaro(amos) que rórroga, resuscripción o nvenio y contrato entre el nes que en él constan.
Don(ña) MIMA Crishna 12 Quille Como cónyuge del aval I PATILIO S	cow voset	C.I. <u>S. S73.873-</u> 5
Como cónyuge del aval l VATICIA I	DEL CHITYO WITH	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval II		
Don(ña) Como cónyuge del aval III		C.I
Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV		C.I
Jan 6		
Cónyuge Aval I Cónyuge Ava	al II Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº	, a la orden de Banco Santander-Chile, suscrito por
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
•	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(na)	
En, a	dedel año
	NOTARIO